

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 27 de abril de 2022. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el abogado a quien se le otorgó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente. A su vez, consultado el Registro Nacional de Abogados, se verifica que el abogado Santiago Vélez Penagos, tiene el correo electrónico: asesoria@dinamikapensiones.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 226375

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 71556644**, registra la siguiente información.

VIGENCIA			
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	125414	20/10/2003	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 27 días del mes de abril de 2022.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Lo anterior para los efectos pertinentes.

Gustavo Escobar Rayo

GUSTAVO ESCOBAR RAYO
ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA	VERBAL – R.C.E.
DEMANDANTE	HAROL DULIAN ZAPATA HURTADO y otro
DEMANDADO	JIMIS ALBERTO VALLEJO GALLEGO
RADICADO	05440 31 12 001 2022 00052 00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 82 y ss.; 368 y 369; del Código General del Proceso, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal,

al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. Realizar el correspondiente juramento estimatorio, en el que los perjuicios estén debidamente tasados, estimados razonablemente y discriminados cada uno de los conceptos, acorde con los parámetros del artículo 206 del C.G.P., haciéndose la advertencia al demandante que los perjuicios son cuantificables y que se debe indicar claramente de donde provienen las sumas sobre las cuales se hace la tasación de cada perjuicio.
2. Se deberá adecuar la segunda pretensión, en el sentido que, se discrimine cada uno de los perjuicios solicitados, los cuales deben estar debidamente cuantificados.
3. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberá estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con el requisito señalado en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

Se reconoce personería al abogado Juan Diego Sánchez Arbeláez con T.P 125.414 del CS de la J, para que represente los intereses de la parte demandante y, téngase para efectos de notificaciones judiciales la dirección electrónica asesoria@dinamikapensiones.com.

NOTIFÍQUESE,

Am

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d06101b3317fde015f1acaa8baaa02a9558ccf2bb19f1552aa9504d4d8e68fa1**

Documento generado en 23/06/2022 01:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>